



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 6 de Diciembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 2217

Santiago De Cali, Seis (6) De Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 7600140030282023009980.

Revisada la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN**, instaurada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, a través de apoderada judicial, en contra de **ESTEFANY MERCEDES LOPEZ BLANCO**, se tiene que cumple con los requisitos exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Se tiene también que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenara la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 *ibídem*, que a la letra dice: *“Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición al plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutara por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”*

Por tanto de conformidad con lo reglado en el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676/13 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, **se ordena librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria**, esto es, el vehículo distinguido con placas GSY-439, Marca RENAULT, Línea KWID, Color ROJO FUEGO, clase AUTOMOVIL, Modelo 2020, Numero motor, **B4DA405Q050790** Chasis **93YRBB009LJ114994** servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante **ESTEFANY MERCEDES LOPEZ BLANCO**, identificada con C.C. No 1.130.634.698, para lo cual se librá la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores “SIJIN” y Secretaría de Movilidad de Cali.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante con el decreto 1835 de 2015, **ADMITASE** el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN promovido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de

apoderado judicial, en contra de **ESTEFANY MERCEDES LOPEZ BLANCO**, identificada con C.C. No 1.130.634.698, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE la **APREHENSION Y ENTREGA** a la apoderada de la entidad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Dr. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S de la Jud., del vehículo distinguido con GSY-439, Marca RENAULT, Línea KWID, Color ROJO FUEGO, clase AUTOMOVIL, Modelo 2020, Numero motor, **B4DA405Q050790** Chasis **93YRBB009LJ114994** servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante **ESTEFANY MERCEDES LOPEZ BLANCO**, identificada con C.C. No 1.130.634.698.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone librar la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de Cali.

CUARTO: ORDENAR a las entidades competentes que procedan de conformidad, dejando a disposición de este despacho judicial el citado vehículo, en los parqueaderos autorizados para tal efecto por la **Dirección Ejecutiva Seccional del Consejo Superior de la Judicatura**, mediante la **RESOLUCION No. DESAJCLR21-57** del 22 de enero de 2021.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 22.461.911 y portadora de la T.P No. 129-978 C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora. Correo electrónico, notificaciones.rci@aecca.co, carolina.abello911@aecca.co lina.bayona938@aecca.co

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria